SIMESE N°: 198.961/2025

DICTAMEN A.J. DGGIES N° 477/2025

A : **ING. LUIS MATÍAS LATORRE LÓPEZ MOREIRA, DIRECTOR**
DIRECCIÓN GENERAL - D.G.G.I.E.S.

DE : **MAG. ABG. LILIANA R. MENDIETA PATIÑO, ASESORA JURIDICA**
ABG. OSVALDO GONZÁLEZ ALFARO, ABG. DICTAMINANTE
ASESORÍA JURÍDICA – D.G.G.I.E.S.

REF. : SOLIICTUD DE PRORROGA CUMPLIMIENTO DE O.C. N° 38.244, EMPRESA BIOTENG S.A.

PROCESO : LPN N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS VARIOS PARA LA RED HOSPITALARIA DEL MSPYBS" ID N° 405762

FECHA : 01 DE OCTUBRE DE 2025

A traves del Memorandúm SEC N° 762/2025, se solicita a ésta Asesoría Jurídica, emita parecer jurídico en relación a lo referenciado mas arriba.

En este contexto, la firma BIOTENG S.A. remite nota manifestando a ésta Dirección General in nuce lo siguiente: *"(sic)... Angel Colman Cristaldo en representación de la firma BIOTENG S.A., se dirige a usted a fin de manifestar cuanto sigue:*
Que, hemos recibido la emisión de la Orden de Entrega N° 38244 emitida en el marco de la ejecución de la licitación de referencia, en ella se solicita la provisión de 8000 unidades del producto ***FILTRO PARA VENTILADOR PULMONAR.***
El producto mencionado no podrá ser entregado dentro de los plazos previstos debido a que el agnte e carga ***CYM CARGO*** *comunicó mediante nota a nuestro proveedor Euroquímica S.A. que la carga se encontraba con retrasos en su salida desde el puerto de origen debido a la congestión de rutas marítimas, ocasionadas por operaciones de mantenimiento. Generando cambios de rutas de navegación. Se tiene previsto su arribo al puerto de Asunción es el 19/09/2025 como consta en la nota adjunta.*
En consecuencia, a esto, informamos que la entrega se estaría realizando en fecha 15/12/2025. Teniendo en cuenta los procesos de acondicionado a los que debe ser sometido el producto."

MARCO JURIDICO:
1.1. CONTRATO ABIERTO N° 835/2022: *Punto 12)SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.*
1.2. Punto 8 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: *La administración del contrato estará a cargo de: DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, la cual emitirá las órdenes de entrega, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia de la garantía y del cumplimiento del presente Contrato.*
1.3. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:*Fuerza Mayor: Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente practico, y buscará todos los medio alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.*
2.1. LEY N° 2051/03 – Art. N° 78 EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD: *No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*
3.1. CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art.426: *El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-*

4.1. RESOLUCIÓN DNCP N° 1807 DE FECHA 31/05/2022*: Que modifica y amplía el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento de la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003.*

4.2. CIRCULAR DOC N° 02/2022: *En la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y conseción de prórrogas y suspensiones reconociendosé a los Administradores del Contrato la facultad de otorgales con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1804 DE FECHA 31/05/2022.-*

5.1. LEY N° 4033/10 DEL 14/07/2010: *Documentos públicos o privados de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la Republica del Paraguay.*

6.1. CONSTITUCION NACIONAL, *Art.68: El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad.*

ANALISIS:

En este contexto, previamente se señala que los dictamanes jurídicos no son actos administrativos, sino actos internos de la administración y constituyen opiniones no vinculantes que auxilian para que el órgano competente decida conforme a derecho, en principio al no ser un acto administrativo no es susceptible de ser impugnado ni recurrido, se trata de una actividad preparatoria.

Por otra parte, la solicitud formulada por la recurrente, con base en el presupuesto fáctico invocado, ha sido presentada en tiempo y forma. En el expediente obra fotocopia simple de la Nota de EUROQUIMICA S.A.,provedora de la recurrente, debidamente autenticada por el Escribano Juan Romero Dávalos, Reg. N° 712. El documento en cuestión es de origen nacional, pues se trata de una empresa con suficiente arraigo en la República, sconstituyendo un nexo causal suficiente que incide en la parte del contrato cuyo cumplimiento se ha tornado imposible, por causas ajena a la voluntad y sin mediar negligencia por parte de la contratista. En este sentido, y en uso de sus facultades contractuales, el Administrador del Contrato podrá aceptar o rechazar la prórroga solicitada, fundada en el alegato de fuerza mayor presentado por el proveedor.

CONCLUSION:

De conformidad con el análisis precedente y las normativas vigentes aplicables al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que se halla suficientemente acreditada la **FUERZA MAYOR**, invocada por la firma PROSALUD FARMA S.A. En consecuencia, la Administradora del Contrato, en pleno ejercicio de sus facultades y conforme a los lineamientos contractuales y normativos citados, podrá otorgar o rechazar la prórroga para el cumplimiento de la **O.C. N° 38678**, atendiendo que la solicitud de prorroga es para la fecha **19/12/2025**, emitida en el marco de la **LPN N° 86/2023 "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MEDICOS DESCARTABLES PARA PROCEDIMIENTOS INVASIVOS Y NO INVASIVOS DEL MSPYBS" ID N° 432.362.** La Dirección Administrativa de la D.G.G.I.E.S. deberá comunicar al proveedor la decisión adoptada por la Dirección General de la D.G.G.I.E.S., así como realizar los trámites administrativos de rigor. SALVO MEJOR PARECER.

CONCLUSION:

De conformidad con el análisis precedente y las normativas vigentes aplicables al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que se halla suficientemente acreditada la **FUERZA MAYOR**, invocada por la firma BIOTENG S.A. En consecuencia, la Administradora del Contrato, en pleno ejercicio de sus facultades y conforme a los lineamientos contractuales y normativos vigentes citados, **podrá otorgar o rechazar la prórroga para el cumplimiento de la O.C. N° 38.244, atendiendo que la solicitud de prorroga es para la fecha 15/12/2025**, emitida en el marco de la LPN N° 02/2022 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MEDICOS VARIOS PARA LA RED HOSPITALARIA DEL MSPYBS" ID N° 405762. La Dirección Administrativa de la D.G.G.I.E.S. deberá comunicar al proveedor la decisión adoptada por la Dirección General de la D.G.G.I.E.S., así como realizar los trámites administrativos de rigor. SALVO MEJOR PARECER.

ES MI DICTAMEN.

ADJ/EXPEDIENTE ORIGINAL.-

Abg. Osvaldo González
Abogado Responsable
DGGIES